

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, S. M. el Rey su augusto esposo y escelsos hijos, salieron ayer de Vitoria en direccion á Avila, á las nueve y cuarto de la mañana, acompañados de las demostraciones de entusiasmo y respeto de que han sido constantemente objeto durante su permanencia en la capital de la provincia de Alava. La Real familia fué acogida en todas las estaciones del tránsito, y muy especialmente en las de Burgos y Valladolid, en medio de las entusiastas aclamaciones y espontáneas muestras de adhesion con que recibe siempre á sus Soberanos el monárquico pueblo español. El tren Real llegó á Avila á las seis y treinta y siete minutos de la tarde, sin que cesaran un solo instante las manifestaciones de cariño y público regocijo de los habitantes de aquella capital hasta mucho despues de la entrada de los augustos viajeros en las habitaciones que se les tenían destinadas.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas doña Isabel, doña Pilar y doña Paz, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Eulalia sigue felizmente mas aliviada de su indisposicion á pesar de la fatiga consiguiente al viaje.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la propuesta del Inspector general de Carabineros de 20 de setiembre de 1865, remitida á este Ministerio por el de la Guerra en 14 de octubre siguiente, acerca de que se concedan reciprocas atribuciones á los Administradores de las Aduanas y á los Gefes de Carabineros.

buciones á los Administradores de las Aduanas y á los Gefes de Carabineros. á aquellos para que cuando lo tengan por conveniente puedan examinar la distribucion y servicio de la fuerza de las Comandancias en los puertos, muelles y puntos de servicio de la Aduana, y á estos para que puedan tomar notas en un registro especial de todos los efectos que se presenten para el adeudo, ó intervenir en los despachos de las Aduanas de una manera efectiva, aunque con sujecion á las reglas que se les marquen, y que, asegurando la fiscalizacion, no puedan rebajar, en lo mas minimo, la posicion de los empleados de las mismas Aduanas.

En su vista, y considerando necesario establecer la mas perfecta armonia entre los Administradores de Aduanas y los Gefes de Carabineros por medio de prudentes y justas concesiones de facultades, que sin deprimir la posicion y buen concepto de los funcionarios referidos, aseguren la fiscalizacion mútua, en el buen sentido, de los respectivos servicios que de unos y otros dependen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo acordado en la conferencia tenida por V. E. con el Secretario de la Inspeccion general de Carabineros, en la actualidad encargado de su despacho, ha tenido á bien mandar:

1.º Los Gefes y Capitanes de Carabineros, de residencia fija en los puntos en que se hallen situadas las Aduanas, cuando tengan fundadas sospechas de que se intenta realizar algun fraude podrán, previo aviso que darán á los Administradores respectivos, presentarse en los actos del despacho á tomar nota de la cantidad y calidad de las mercancías presentadas al adeudo y de la partida del Arancel que se les aplica, pero sin entorpecer para nada las operaciones del despacho.

2.º Los Administradores de Aduanas podrán á su vez en sus demarcaciones respectivas examinar la exactitud de la distribucion y servicio de los Carabineros del Reino.

Y 3.º Las faltas que noten respectivamente, despues de ser objeto de las observaciones que el bien del servicio

les sugiera, deberán corregirse con la conformidad del Administrador y la del Gefe de Carabineros. En el caso de no haberlas, ó de que sus facultades no alcancen para ello, lo harán presente á los Gobernadores, sus Gefes mas inmediatos, espresando en la comunicacion las razones que asistan para el desacuerdo, á fin de que dichos Gobernadores providencien en el particular si estuviere en sus atribuciones, ó consulten al Ministerio de Hacienda, el cual, oyendo á esa Direccion general y al Inspector general de Carabineros, resolverá lo que mejor proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias instancias de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Ayuntamientos y labradores de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Granada y Lérida, en solicitud de que se reformen convenientemente y en sentido protector los derechos que el Arancel vigente señala á los cáñamos extranjeros.

En su vista, y considerando que las reclamaciones de los cultivadores de cáñamos son fundadas, por cuanto el tipo de 3 por 100 de imposicion sobre que está basado el derecho que actualmente se exige á los cáñamos no es bastante protector para la agricultura del pais, cuyos intereses se hallan resentidos por la facilidad que tan bajo derecho presta á las importaciones extranjeras de este artículo de comercio;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se eleve á un 12 por 100 el tipo de imposicion de derechos para los cáñamos extranjeros en rama y rastrillados; quedando en su consecuencia fijados los derechos de las partidas 113 del Arancel vigente en 5 escudos 460 milésimas por cada 100 kilogramos en bandera nacional, y 6 es-

cudos 530 milésimas á la misma cantidad en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Rafael Canton Castillo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de esa capital, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró esceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Diego Nuñez y Gomez:

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el último de dichos mozos alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á quien mantenía:

Considerando que al tiempo de la declaracion de soldados tenia un hermano viudo mayor de diez y siete años y no impedido para trabajar, el cual, si bien tenia hijos, no eran habidos de su difunta esposa antes ni despues de su matrimonio:

Considerando que si bien es cierto que la ley no hace en este caso distincion espresa entre los hijos legítimos é ilegítimos, de su contesto claramente se deduce que alude á los primeros, pues de lo contrario hubiera comprendido tambien en la citada regla primera del artículo 77 á los segundos que los tuvieran:

Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharle la escepcion que espuso;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que se dé de baja en el ejército al suplente de Diego Nuñez, sin llamar á este al servicio por

haber trascurrido los tres años que dura la responsabilidad del mismo, segun está declarado en Reales órdenes de 12 de febrero de 1860 y 5 de abril de 1861. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de haber sido incluido en el alistamiento y sorteo de Reinosa para la quinta de 1865 el mozo José Joaquin Lerchundi, y haber reclamado la Diputacion general de Alava su exclusion como natural y vecino de Llodio, en aquella provincia:

Vistos los artículos 58, 55 y 56 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 31 de julio de 1861, que resuelve un caso análogo respecto al mozo Santos Morteru I:

Considerando que la razon en que se fundó el Ayuntamiento de Reinosa para incluir al espresado Lerchundi en el alistamiento de dicho pueblo fué la de que se hallaba residiendo en el mismo desde antes del 1.º de enero de 1865:

Considerando que el interesado no interpuso reclamacion alguna en los plazos que al efecto se señalaron:

Considerando que hallandose exentas de quintas las Provincias Vascongadas, ni en el referido pueblo de Llodio existe alistamiento, ni la Diputacion general de Alava ha podido suscitar competencia por este motivo:

Considerando que no aparece haber sido incluido el mozo de quien se trata en mas alistamiento que en el de Reinosa, y que por lo tanto debe responder en dicho pueblo de su suerte, aun cuando pudiera haber sido alistado con mejor derecho en otro cualquiera;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el mencionado José Joaquin Lerchundi fué bien incluido en el alistamiento y sorteo de Reinosa para el reemplazo del año último. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto sin aplazamiento de ningun género la su-

presion del derecho que el Arancel vigente tiene establecido sobre la esportacion de los artículos que enumera, segun lo dispone el Real decreto de esta fecha, se servirá V. E. desde luego prevenir á la Intendencia que dé las órdenes oportunas telegráficamente ó por las vias ordinarias, segun fuere posible, á todas las Administraciones y Colecturías de Aduanas, designándoles el dia en que V. E. publicará en la Gaceta de la Habana dicho Real decreto, á fin de que simultáneamente con este acto, que nunca deberá prorogarse mas allá del 1.º de octubre, si el correo llega en las condiciones de tiempo ordinarias, en todas las aduanas y puertos habilitados para la esportacion cese sobre este el cobro de los derechos.

Tambien dictará la Intendencia las instrucciones convenientes á fin de que se tenga noticia, sin que se creen trabas al embarque y tráfico, de las cantidades de los artículos que se estraigan y de la bandera que los conduce, por lo cual podrá ponerse el centro de Aduanas de la misma Intendencia de acuerdo con las autoridades de Marina.

Convendrá que V. E. advierta para evitar dudas, consultas y perplejidades, que la supresion es solo del derecho fijado en los Aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir ó autorizarse despues de su aprobacion ó redaccion primitivas; pero que de ningun modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto á los derechos de tonelada, fondeadero etc., pues son gravámenes á los cuales por ningun concepto se refiere el Real decreto.

No necesito recomendar á V. E. la actividad con que debe proceder en este punto, y lo indispensable de que sin entorpecimientos y venciendo pronto todo género de dificultades se obedezca fielmente lo resuelto por S. M.

De su Real orden lo digo á V. E. á los fines espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 455.

El Excmo. señor Capitan general de Castilla la Nueva, en comunicacion fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 17 de agosto último, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado del punto de su residencia sin el correspondiente permiso el Coronel retirado don Victoriano Ameller y Vilademunt, é ignorándose donde se encuentra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Gefé sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, que se comuniquen esta resolucion á las Autoridades civiles y militares, y al señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que no pueda presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, y que adoptándose las medidas convenientes para su captura, se le sujete á formacion de causa si fuere habido,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad.

Madrid 13 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Negociado 1.º—Número 752.

A las nueve de la noche del 2 del actual, en las afueras de la puerta de Atocha, se extravió á Manuel Portillo una caballería menor cuyas señas se espresan á continuacion. La persona que la hubiese encontrado, la pondrá á disposicion del Subinspector de vigilancia de las afueras del Sur.

Señas de la caballería.

Color pardo, alzada regular, tres mataduras en el lomo, y dos rozaduras en la nalga, aparejada con jalma y tres redes encima.

Madrid 11 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 754.

En el sitio llamado la Candalea, del término de Bustarviejo, se ha encontrado una potra como de dos á tres años de edad, pelo castaño oscuro, con la pata izquierda calzada y una estrella en la frente.

Lo que se se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá reclamarla al Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 11 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 456.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Padilla Montes, conduciéndolo á la cárcel de villa á mi disposicion.

Madrid 13 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 457.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura á disposicion del escelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, de Fernando Vazquez y Ayala, soldado desertor del regimiento del Rey, 1.º de Coraceros.

Señas.

Edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y barba naciente, color trigueno.

Madrid 13 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 558.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Lopez Martin, soldado desertor del regimiento in-

fantería de Asturias, cuyas señas son: edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Madrid 13 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Número 769.

En la tarde del 31 del pasado desaparecieron de la casa de comidas del inmediato pueblo de Tetuan, conocido con el nombre de Lúcas, dos caballos cuyas señas se espresan.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento del Inspector de vigilancia del distrito de la Audiencia.

Madrid 12 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Señas de los caballos.

Uno negro, con cinco dedos de alzada sobre la marca, entero, cerrado, bastante descargado, dos trenarbos en las patas, con crin rozada donde gastan la collera, con unos pelos blancos en la parte del sillin, donde forma la cruz, con hierro.

Otro castaño dorado, seis años, estibado de los brazos, poco topin de las patas, con una cicatriz en las ancas.

En la tarde del 6 del actual se ha extraviado en el sitio de la Plaza de Toros un niño de 4 años de edad, llamado Teodoro, hijo de don Alejandro Reynand, natural de Gaillac (Francia), empleado en las obras del Excmo. señor don José de Salamanca.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento del señor Inspector de Vigilancia del distrito de Buena-vista.

Madrid 7 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Gobierno.—Negociado 7.º—Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de julio último, sean los siguientes:

	Escudos.	Mrs.
Pan racion.	»	95
Cebada fanega.	2	113
Paja arroba.	»	178
Aceite arroba.	5	872
Leña arroba.	»	167
Carbon arroba.	»	622

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallen situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de diez escudos.

Madrid 11 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Sección de Fomento. — Negociado 6.º — Puertos. — Número 443.

Ignorándose el domicilio en esta corte, de don Felix Augusto, contratista que fué del suministro de carbon de piedra para el Vapor «Amparo», se le cita por el presente, para que se presente en este Gobierno de provincia, Sección de Fomento, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 12 de setiembre de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 561 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 23 de agosto de 1866.

El Gobernador, Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 20 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el acto para enajenar en pública subasta 500 cajones de pino procedentes de tabacos, que existen en los almacenes de la indicada dependencia, sitos en la calle de Segovia, núm. 30, cuyo acto se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo para hacer postura á dichos envases será el de 200 milésimas de escudo cada uno, ó sean 2 rs. vn., y no se admitirá postura que baje de este tipo.

2.º Los envases estarán de manifiesto en los indicados almacenes desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta todos los no festivos, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

3.º Para mayor comodidad de los que deseen tomar parte en el remate, se hallarán los cajones divididos en lotes de 20, 30, 40, 50 y 100, siendo preferido en igualdad de precio el que haga postura á la totalidad; pero si hubiese quien mejorase el tipo en todo ó en parte de los envases, obtendrá siempre la preferencia.

4.º No se admitirá postura que no se acredite antes por el que la hace haber depositado en Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de los que desee adquirir, para lo cual se acompañará á la proposición el documento que acredite el depósito hecho.

5.º Las proposiciones se hará en

pliegos cerrados que se entregarán al señor Administrador ó persona en quien delegue sus veces media hora antes de dar principio al remate, y serán abiertos á las doce en punto por el Escribano del Juzgado que deba asistir.

6.º Las proposiciones se sujetarán al modelo siguiente:

D. F. T., que vive calle de..... número..... enterado del anuncio inserto en el Diario de Avisos núm..... su fecha..... del corriente, hace proposición desde luego á..... de los envases que se subastan al precio de..... milésimas de escudo cada uno, habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en la condicion 4.º del citado anuncio.

Fecha y firma.

En el mismo día y hora y bajo iguales condiciones y tipo, se subastarán en las Administraciones subalternas de la provincia que se espresan á continuación los cajones que á cada una se señalan.

Administraciones.	Núm. de envases.	Precio.
Buitrago.	200 cajones.	2 rs. uno
Navalcarnero..	200 id.	2 id.
Colmenar..	500 id.	2 id.
San Martín.	200 id.	2 id.

Lo que se hace saber por medio del presente Boletín á los efectos consiguientes.

Madrid 11 de setiembre de 1866.—El Administrador.—P. A.—Pedro Ruiz Ubago.

Ignorando la residencia del señor don Luis Montero de Espinosa y Gutierrez, se le invita por el presente para que en el término de ocho días, contados desde la fecha, se presente en el negociado de hipotecas de esta Administración, si la en la calle de Procuradores, núm. 7 moderno, cuarto principal, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 11 de setiembre de 1866.—P. A.—Pedro Ruiz Ubago.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para celebrar segunda subasta con objeto de adquirir la goma, cola, melaza y aguarrás que necesite para sus elaboraciones durante el año económico de 1866 á 1867, por no haber habido postores en la primera, elevando el tipo de la arroba de goma á la cantidad de 18 escudos, en vez de los 12 con 500 milésimas que fué el de la anterior subasta, se anuncia nuevo remate para el 13 de octubre próximo, el cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 3 de setiembre de 1866.—Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica nacional del Sello en el próximo año económico de 1866 á 1867.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitación la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita esta Fábrica para sus elaboraciones desde 1.º de julio de 1866 á 30 de junio de 1867, calculándose el consumo probable en todo el año en 150 arrobas de

goma, 35 de melaza, 30 de cola y 40 de aguarrás. El contratista quedará no obstante obligado á entregar el mayor número de arrobas que pudieran necesitarse para el servicio en el citado año económico.

2.º No se admitirá proposición que exceda de los precios de diez escudos cada arroba de goma, cuatro escudos la de melaza, siete escudos la de cola y once escudos la de aguarrás, que son los precios que se fijan á la baja.

3.º Tampoco se admitirá proposición que no comprenda los cuatro artículos que se subastan.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción y demas que ocurran hasta entregar los referidos artículos en la Fábrica nacional del Sello, así como también los que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento, copias de escritura y demas.

5.º El contratista entregará los efectos subastados en este establecimiento conforme se vayan necesitando, previo aviso de seis días de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa la cantidad que faltare, en ajuste alzado, ó como mejor convenga, verificándose aquella á presencia del Escribano de Hacienda, quien dará testimonio de la misma y aviso previo al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de cinco días; pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de extranjería, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones que el anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiere en el precio del primero al segundo y satisfaciendo aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demas bienes.

7.º La cola, goma, melaza y aguarrás serán reconocidas, haciéndose las pruebas que se estimen necesarias por el Administrador Gefe y Contador, y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de contrata, se expedirá el correspondiente documento, que será pagado por la Caja de caudales de este establecimiento, previa consignación de fondos.

8.º La subasta se verificará en esta Fábrica el día 13 de octubre próximo,

previos los correspondientes anuncios en la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, anunciándose también por medio de edictos colocados en los parajes públicos. El acto de la subasta será presidido por el Administrador Gefe, asociado del Contador y del Escribano de Hacienda.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pie se espresa, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 250 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

10. Desde las doce á las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, numerándolos por su orden.

11. El mencionado depósito de que trata la condicion 9.º se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 600 escudos en metálico ó su equivalente, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

12. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicándose el remate á la mas beneficiosa para la Hacienda y en su defecto á la que hubiere sido presentada primeramente.

13. En el caso de que ocurrieren dudas acerca de cuál sea la proposición mas ventajosa, se practicará una liquidación de lo que importe la rebaja total, rematándose á favor de la que en esta liquidación beneficie mas los intereses del Erario.

14. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno de S. M.

Madrid 3 de setiembre de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., y reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, número..... del día....., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la goma, melaza, cola y aguarrás que necesita en el año de 1866 á 1867 la Fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar ca la arroba de goma á..... (por letra), cada arroba de melaza á..... (idem), cada arroba de cola á..... (idem) y cada arroba de aguarrás á..... (idem), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega de 250 escudos en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GUERRA.

Número de salida de las facturas.	Su importe. Escs. mils.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
108.104	728,386	D. Antonio Navajas.	D. Bonifacio Eguiluz.	27 de abril 1866.
113.064	162	Manuel G. Carpintero.	Genaro Morado Lopez.	26
65	566,321	Leon Arenzana y Lopez.	Tomás Garcia.	27

IDEM DE MARINA.

113.067	210,853	D. José Lucas de Pena.	D. Juan María Moya.	27
---------	---------	------------------------	---------------------	----

PROVINCIA DE MADRID.

11.170	51,180	Doña Regina Escudero.	La causante.	20
22.706	581,298	D. Bartolomé Ciprianes.	D.ª María Abasola.	6
112.880	1.054,469	Luis Dans.	D. Agustín Fernandez.	6

Madrid 26 de agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Vereterra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Especie.	Nombre de los vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad. Eses. mils.
				Litros.	Kilogramos	
13	Alcalá.	Aceite.	D. Alfonso Guio.	580	»	0,460
3	Idem	Carbon.	El mismo.	»	3680	0,052
7	Idem	Esparto.	Rufino Ruiz.	»	3450	0,055
19	Idem	Idem	Pablo Fernandez.	»	5600	0,055
12	Idem	Hilo casero.	Agustin Lozano.	»	1	2,800

Alcalá de Henares 31 de agosto de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Manuel María Moriano, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varias reses vacunas y dos carros, tasados en junto en la suma de 10.000 rs. vn., cuyas reses y carros se hallan en poder de Gregorio Berrocal, vecino de la villa de Cercedilla, correspondiente al partido de Colmenar Viejo. Y para su remate se ha señalado el dia 3 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal, debiendo advertir que los licitadores pueden adquirir mas datos en la Escribanía del actuario.

Madrid 13 de setiembre de 1866.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—757.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, acordada ante mien el dia de ayer, en ciertos autos ejecutivos, se saca al subasto en venta por término de veinte dias, y se señala el viernes 5 de octubre próximo y doce horas de su mañana, para el remate de una casa en esta corte, calle de la Esperancilla, número 2 antiguo y 8 moderno, manzana 25.

Madrid 12 de setiembre de 1866.—Antonio Valero y Garcia.—754.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía que desempeña don José Benito y Orgaz, sustituto de don Santiago de la Granja, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores y cuya sustanciación se acomoda á las reglas establecidas para el necesario, don Jacinto Ortega é Iniguez, vecino y del comercio de esta corte, calle de Hortaleza, núm. 54 tienda. Y de conformidad con lo prescrito en el segundo pá-

rafo del art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á los acreedores del Ortega, á fin de que dentro del termino de 20 dias se presenten en este Juzgado y citada Escribanía por sí ó por medio de representantes legitimos, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de setiembre de 1866.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que por providencia dictada en autos ejecutivos que sigue doña Francisca de las Cuevas y Ortiz contra el señor conde de Polentinos, sobre pago de reales, su fecha 12 del actual, refrendada por el Escribano actuario don Francisco de Lanzas, se manda sacar á pública subasta una casa sita en esta capital en la calle de Atocha, señalada con los núms. 123, 125 y 127, con vuelta á la Costanilla de los Desamparados, con los 21 y 23, y con fachada á la del Gobernador, con los 2 y 4, manzana 249;

tasada en 3.896,624 rs.; señalándose para su remate el dia 6 de octubre entrante, á las doce de su mañana, en el espresado Juzgado, sito en la calle de Ja-cometrezo, núm. 8, principal.

Dado en Madrid á 13 de setiembre de 1866.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Por mandado de S. S. Francisco de Lanzas.—759.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PUREZA.

Sociedad especial minera.

Habiendo terminado el plazo que marca la ley de sociedades mineras vigente, y hechos públicos los tres requerimientos con arreglo á la misma, sin que los sócios morosos que se espresarán se hayan presentado á solventar las cantidades que por dividendos pasivos adeudan á esta sociedad, la Junta directiva en su última sesion ha acordado la caducidad de sus acciones, declarándolas fuera de circulacion, cuyos números y pormenor es como sigue:

A don José Lopez las acciones números 55, 62, 65, 103, 141, 112; los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la número 116; 1.º y 2.º de la número 101; 3.º y 4.º de la número 69; 4.º de la número 50, y 4.º de la núm. 57.

A Lucio Lopez Gordo, la accion número 98.

A Domingo Alvarez las acciones números 29, 31 y 61; el cuarto 4.º de la número 75; y los 15 céntimos que le corresponden por la accion número 136, y la segunda mitad de la número 131 de la Alianza, fusionada á esta sociedad.

A Nicolás Lopez, el décimo que le corresponde por la accion número 40 de la Alianza.

A Santos Irasola, el décimo por la accion número 159 de la misma.

A Pedro Irasola el id. por la id. número 158 de id.

A Balbino Martínez el id. por la id. número 199 de id.

A Carlos Badaya, el id. por la id. número 307 de id.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 14 de setiembre de 1866.—El Presidente, Juan Bautista Peyronnet. 758.

UVA.

Se vende la moscatel, tinta y aragonesa de 16 aranzadas de viña en el término de Villamanta: Mariano Rodriguez, vecino de Villanueva de Perales, juzgado de Navalcarnero, es el encargado.—755.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invernadero para ganado lanar, del monte titulado Alcarria, á una legua de Guadalajara, y dos de Alcalá de Henares, dividido en doce cuarteles. Los que gusten hacer proposiciones por todos ó por cada uno de los cuarteles, puede enterarse del precio y condiciones, en Madrid calle de Valverde núm. 53, casa de su propietario, y en Guadalajara en la de su Administrador don Manuel Maitez.—756.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.